DECANATO
RESOLUCION N° 049/2016

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 039/2016 DECANATO, PARA LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS E INSUMOS DE LIMPIEZA ID N° 306.759".---------

Coronel Oviedo, 18 de julio de 2016.-

VISTO:

El Informe del Acta del Comité de Evaluación, del ID 307.759, proceso de Contratación Directa realizado por la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional de Caaguazú ha sido rectificado, y;--

CONSIDERANDO:

Conforme surge de la Nota DNCP/DNC/N° 17970/2016, el Informe del Acta del Comité de Evaluación, Complementario del ID 306.759 de fecha 06 de julio de 2016, con referencia a las observaciones realizadas al Acta de Evaluación de fecha 20 de junio de 2016, el Comité recomendó; **Descalificar** a la firma Everest Comercial, **Dejar sin efecto** la adjudicación realizada a favor de la firma Everest Comercial obrante en el Acta de Evaluación de fecha 20 de junio del corriente año, y **Adjudicar al oferente *IDEAS Y SERVICIOS*,** cuyo representante legal es el Señor Leoncio Escobar Alonso con C.I.N° 1.715.932, por la suma de **Gs 338.000 (Guaraníes Trescientos treinta y ocho)** para la provisión de los bienes solicitados en el ítem: 10 de la Carta Invitación, por ser la oferta que ha reunido los requerimientos contemplados en las especificaciones técnicas y también con todas las documentaciones y recaudos exigidos por la ley .------------------------------------

La Ley 2051/03 en su artículo 28 prescribe: ***"Con base en el informe de evaluación, la convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones...Si dos o más ofertas son solventes porque han cumplido la totalidad de los requisitos, el contrato se adjudicará a quien presente el precio más bajo***". En el mismo sentido se expresa el Art. 63 de su Decreto Reglamentario al decir ***"...la adjudicación deberá recaer en oferente cuya oferta: 1. cumpla las condiciones legales y técnicas estipuladas en el pliego de bases y condiciones; 2. tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato; 3. presente el precio evaluado como el más bajo".-***---

Los Arts. 29 inciso "b" y 39 inciso "a" de la Ley 3.385/07, establecen que el Decano ejerce la representación de la Facultad.---

POR TANTO, EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZU, en uso de sus **atribuciones**:--

Abog. Máximo Núñez Zena
Secretario General
F. C. S. y P. - UNC@

FACULTAD de CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
U.N.C@
Coronel Oviedo-Paraguay
2008

ABG. OSCAR ESCOBAR TOLEDO
Decano

RESUELVE:

Art. 1° RECTIFICAR, el artículo 2, de la Resolución N° 039/2016 de fecha 21 de junio 2016, dejar sin efecto la contratación con la firma Everest Comercial y **CONTRATAR al oferente *IDEAS Y SERVICIOS*,** cuyo representante legal es el Señor Leoncio Escobar Alonso con C.I. N° 1.715.932, por la suma de **Gs 338.000 (Guaraníes Trescientos treinta y ocho)** para la provisión de los bienes solicitados en el ítem: 10 de la Carta Invitación, por ser la oferta que ha reunido los requerimientos contemplados en las especificaciones técnicas y también con todas las documentaciones y recaudos exigidos por la ley.- -

Art. 2° AUTORIZAR, a la Unidad Administrativa, la implementación del correspondiente contrato u orden de compra y la imputación de la presente erogación al rubro correspondiente.- - - - -

Art. 3° COMUNICAR a quienes corresponda, tomar nota respectiva y cumplido archivar. - -

Ante mí:

Abg. Máximo A. Núñez Zena
Secretario General

Abg. Oscar Escobar Toledo
Decano

FACULTAD de CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS U.N.C@ Coronel Oviedo-Paraguay ARANDU POTY HEXAVO 2008